Trelew, 11 de diciembre de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados “C., O. A. c/ BANCO DEL CHUBUT S.A. s/ Daños y Perjuicios” (Expte N° 439/2024 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fecha 13/11/2024.-

Y CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge del informe de Actuario del 01/11/2024, en fecha 04/02/2021 (fs. 310/311vta.) la Dra. Adela Juárez Aldazabal dictó Sentencia Interlocutoria Nº 19/2021, que resolvió la acumulación de los presentes actuados a los autos caratulados: “T. S.A. C/ BANCO DEL CHUBUT S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. Nº 573-2011) (Expte. N° 438 - Año 2024 CAT) y ordenó la tramitación de ambos por cuerda separada, en virtud de lo peticionado por los Dres. J. H., J. R. y C. T., mediante el escrito ID 150107 (09/11/2020, ver hoja 305/vta.)

La Magistrada indicó que en ambas causas se interpusieron sendas demandas de daños y perjuicios contra el Banco del Chubut S.A., por lo que la resolución dictada en uno de ellos podría llegar a producir efecto de cosa juzgada en el otro, existiendo la posibilidad de dictarse sentencias contradictorias (ver fs. 311, segundo párrafo).

En fecha 15/05/2023 (715/716vta.), el Dr. C. María Faiella Pizzul dictó la Sentencia Interlocutoria N° 74/2023 que declaró improcedente la acumulación dispuesta por la Dra. Adela Juárez Aldazábal mediante la Sentencia Interlocutoria N° 19/2021 (04/02/2021).

Para fundar su decisión, el magistrado expuso que en el Expte. N° 573/2011 (Expte. N° 438/2024 CAT) la empresa T. S.A. promovió una acción de daños y perjuicios en contra del Banco del Chubut S.A., precisando que la causa de la acción es consecuencia de la multiplicidad de hechos dañosos ocurridos a partir del contrato de cuenta corriente bancaria con el cual estaba ligada, con la incorporación de débitos indebidos incrementando de modo ilegítimo su saldo deudor, en clara violación de las normas legales y de las reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Además, refirió que en los presentes autos el Sr. O. A. C., reclama una indemnización por daños y perjuicios, derivados de la denuncia calumniosa formulada por la entidad bancaria demandada y que deja en claro que el hecho que pone en ejercicio la acción resarcitoria que intenta nace de la denuncia formulada por el Banco y de la formación de la causa penal en la que éste fue querellante y acusador y no de la cuenta corriente bancaria. Agregó que no existía riesgo alguno de que la sentencia dictada en uno de los procesos hiciera cosa juzgada en el otro, por cuanto se trata de sujetos distintos, donde los supuestos daños habrían impactado en diversos ámbitos y que, además, las causas continuaron tramitando ante jueces diferentes. Finalmente, dispuso la elevación de estos autos a la Alzada.

El 22/05/2023 (fs. 720) se recibieron las presentes actuaciones en esta Alzada, que tramitaron ante esta Sala “B”, bajo el número de expediente N° 302/2023 y, mediante la

SIC N° 28/2023, el 26/06/2023 (fs. 725/726vta.) se resolvió que debía seguir entendiendo en la presente causa el Dr. Faiella Pizzul, tal como fue dispuesto en la Sentencia Interlocutoria N° 19/2021 (04/02/2021) dictada por la Dra. Juárez Aldazabal. Ello así, toda vez que se advirtió que existía una conexión entre los objetos de ambos procesos y, en particular, sobre los hechos que generaron la responsabilidad, como lo indicó la magistrada. Asimismo, se señaló que el riesgo de dictarse sentencias contradictorias respecto a la acusación, culposa o dolosa, efectuada por el Banco Chubut S.A. contra el ingeniero O. A. C., es presupuesto de responsabilidad en ambos procesos, pero que impacta en distintos ámbitos.

Se remarcó que disponer la acumulación de dos procesos no significa que las pretensiones incoadas deban resolverse de la misma forma sino que, en orden a la seguridad jurídica, debe dictarse una sentencia única que resuelva todos los procesos, sin perjuicio que estos se hayan sustanciado separadamente, tal como sucede en la cuestión que nos ocupa.

Por último, se informa que tanto en la causa "T. S.A. c/ BANCO DEL CHUBUT S.A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 573/2011) (Expte N° 438/2024 CAT), como en la causa "C., O. A. c/ BANCO DEL CHUBUT S.A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 612/2011) (Expte N° 439/2024 CAT), el Dr. C. María Faiella Pizzul fue quien dictó sentencia definitiva, aunque de manera separada, en la primera dictó la Sentencia Definitiva N° 106/2024, mientras que en la segunda dictó la Sentencia Definitiva N° 107/2024.-

II.- En tales condiciones, y en virtud del estado en el que se encuentran ambas causas mencionadas en esta instancia, esto es, a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias definitivas N° 106/24 y N° 107/2024 dictadas en ellas, corresponde determinar si se continuará con la tramitación y análisis de los recursos interpuestos de manera separada como lo hizo el Magistrado de grado al dictar sentencia.

En tal sentido, cabe destacar que mediante la SIC N° 28/2023 del 26/06/2023 (fs. 725/726vta.) esta Sala resolvió que debía seguir entendiendo en la presente causa el Dr. Faiella Pizzul y en los considerandos se destacó que debía dictarse una sentencia única que resuelva todos los procesos.

Sin embargo, ello no fue considerado por el Magistrado ya que dictó dos sentencias distintas (Sentencia Definitiva N° 106/2024 en la causa: T. S.A. c/ BANCO DEL CHUBUT S.A. s/ Daños y Perjuicios" -Expte. 573/2011- y Sentencia Definitiva N° 107/2024 en la causa: "C., O. A. c/ BANCO DEL CHUBUT S.A. s/ Daños y Perjuicios" -Expte. 612/2011-), sin efectuar alguna aclaración respecto de tal circunstancia.

Ahora bien, analizadas las constancias de ambas causas y las sentencias dictadas en ellas, en este estado del proceso y sin que ello implique adelantar opinión al respecto, más allá que resultara o no adecuado el procedimiento efectuado por el Juez de primera instancia, corresponde que se continúe en esta Alzada con la misma metodología, esto es, que los

expedientes que se encuentran acumulados sigan tramitando por cuerda separada y, de tal manera, igualmente se analicen y resuelvan los recursos interpuestos contra las Sentencias Definitivas N° 106/2024 y N° 107/2024, también por separado.

Ello, sin perjuicio de que se sortearán los votantes contemplando a las actuaciones acumuladas como si fueran una única decisión a adoptar por esta Alzada de manera que se mantendrá el mismo orden de votación en ambos casos.

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) **DECLARAR** que los expedientes “T. S.A. c/ BANCO DEL CHUBUT S.A. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 573/2011) (Expte N° 438/2024 CAT), como en la causa “C., O. A. c/ BANCO DEL CHUBUT S.A. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 612/2011) (Expte N° 439/2024 CAT), continúen acumulados y tramitando por cuerda separada y los recursos interpuestos contra las Sentencias Definitivas N° 106/2024 y N° 107/2024 también se analicen y resuelvan por separado, sin perjuicio de que se sortearán los votantes contemplando a las actuaciones acumuladas como si fueran una única decisión a adoptar por esta Alzada de manera que se mantendrá el mismo orden de votación en ambos casos.

II) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CONTINÚEN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO**.-

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 043 DE 2024 - SIC.- CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA